



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL.

S. M. el Rey (Q. D. G.), continúa en Riofrio sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Su Alteza Real la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, que continúan en el Real sitio de San Lorenzo.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

Negociado 2.º—Indeterminado.

El Comandante Central de los Depósitos de Bandera y Caja general de los ejércitos de Ultramar, me dice que el Excmo. Sr. Capitan general de Cuba ha dispuesto, por órdenes de 20 de Febrero y 22 de Julio próximo pasado, quede en suspenso el pago de los abonos que por la mitad de sus alcances se expidieron á favor de los licenciados de los cuerpos de aquel ejército.

Esto no obstante, dice, que son muchas las instancias que en reclamaciones de estos créditos se dirigen á aquella dependencia por conducto de los Alcaldes; lo cual entorpece la marcha de los asuntos produciendo un gran trabajo en el negociado respectivo y sin resultado positivo para los reclamantes.

Manifiesta por último dicho se-

ñor Jefe que cuando la Autoridad superior disponga el pago de los referidos créditos lo hará saber contempóporaneo por medio de la *Gaceta* y *Diario de Avisos de Madrid*, así como tambien por medio de los *Boletines oficiales* de las respectivas provincias.

En su virtud, encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, se abstengan de dar curso á las solicitudes que se mencionan hasta tanto que se publique en el *Boletin oficial* la orden del Excmo. Sr. Capitan general de Cuba, conforme á lo manifestado por el Sr. Coronel Jefe de la Caja de Ultramar.

Zamora 23 de Setiembre de 1878.
El Gobernador,

FRANCISCO DEL VILLAR Y BUSTOS.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la PROVINCIA DE ZAMORA.

La Direccion de la Caja general de Depósitos, me dice lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 6 de Agosto último, la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (q. D. g.) de lo expuesto por V. E. de acuerdo con la Junta de Vigilancia de ese establecimiento, acerca de la necesidad de modificar el art. 41 del Reglamento de 17 de Enero de 1874 en el sentido de exceptuar del pago de los derechos de custodia á los depósitos provisiona-

les para subastas, menores de *veinticinco pesetas*, en atencion á que muchos de aquellos tienen que abandonar los interesados por ser menor, igual ó poco mayor su cuantía respecto de lo que tienen que satisfacer por los expresados derechos, y porque no sería justo exigir el pago de éstos á los depósitos menores de veinticinco pesetas, cuando la Caja no abona interés alguno por estas fracciones, segun dispone el artículo 48 de la Instruccion de 4 de Diciembre de 1861. En su virtud, y de conformidad con lo que V. E. propone, S. M. se ha servido aprobar la modificacion de que se trata y resolver, por tanto, que el artículo 41 del referido Reglamento de esa Caja se entienda redactado en la forma siguiente:

«Artículo 41. Los depósitos provisionales para subastas que se constituyan en metálico, abonarán dos pesetas cuando no excedan de mil; y desde esta cantidad en adelante, cincuenta céntimos de peseta por cada doscientas cincuenta pesetas ó fraccion de esta suma.

«Los que se constituyan en efectos públicos satisfarán iguales derechos que los anteriores, regulándose su valor efectivo por el precio medio de la cotizacion oficial en el mes anterior al en que tenga lugar la imposicion.

«Aquellos que no lleguen á la cantidad de veinticinco pesetas quedan exceptuados del pago de estos derechos.»

De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.—El Director general. Javier Cabestany.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de la provincia, para conocimiento de los interesados.

Zamora 18 de Setiembre de 1878.—El Jefe económico, Francisco Coronado.

Anuncio.

Debiendo publicarse en breve la nueva edicion de las Ordenanzas de Aduanas, en las que se hallarán todas cuantas aclaraciones y alteraciones hechas hasta el dia, se pone en conocimiento de los empleados, comerciantes y particulares de esta provincia por si desean adquirir algun ejemplar.

El precio de cada uno es cinco pesetas más el tanto por 100 de giro debiendo hacer los pedidos en el Negociado de Aduanas de esta Administracion económica.

Zamora 21 de Setiembre de 1878.—El Jefe económico, Francisco Coronado.

Cuerpo de Telégrafos.—Direccion de Seccion de Zamora.

Pliego de condiciones bajo las cuales deberá sacarse á subasta el arrastre de 120 postes desde el almacén de Benavente á los pueblos de Puebla de Sanabria, Requejo, Padornelo, la Gudina, Ventas de la Barrera y Ginzo de Limia.

Condiciones generales y económicas.

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados segun las reglas que previene la instruccion que forma parte del Reglamento vigente para el régimen y servicio interior del Cuerpo de Telégrafos, verificándose el acto simultáneamente en los despachos de los Directores de Telégrafos de Orense y Zamora, á la una del dia que haga el 10 desde la publicacion de este en los *Boletines oficiales* de las provincias expresadas, ó al siguiente si este fuera festivo.

2.ª El arrastre de los mencionados 120 postes deberá ser en la forma siguiente: 2 de 1.ª y 25 de 2.ª de castaño á Puebla de Sanabria; 2 de 1.ª y 10 de 2.ª á Requejo; 3 de 1.ª y 10 de 2.ª á Padornelo; 10 de 2.ª á la Gudina, 11 de 2.ª á Ventas de la Barrera y 47 de 2.ª de roble á Ginzo de Limia. Los postes destinados á Puebla y Ginzo se descargarán en los almacenes del cuerpo

en dichos pueblos; los que van á Requejo, Padornelo, Gudina y Ventas de la Barrera, en los puntos de estas que designarán los celadores en ellos residentes ó encargados que dejen al efecto si perentoriamente tuvieren que recurrir á sus demarcaciones.

3.ª Para tomar parte en la subasta es indispensable depositar previamente el 5 por 100 del importe total del servicio en la sucursal de la Caja de depósitos.

4.ª El tipo máximo de conduccion por poste se fija en seis pesetas como término proporcional, teniendo en cuenta el número y las distancias á que han de trasportarse.

5.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

D. F. de T., vecino de tal parte, con cédula expedida en tal fecha, número tantos me obligo á verificar el servicio de arrastre de ciento veinte postes telegráficos á los puntos que se designan y con entera sujecion al pliego de condiciones inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia de tal dia y mes, y para la seguridad de esta proposicion presento el documento adjunto que acredita haber depositado en la sucursal de la Caja de depósitos la fianza de treinta y seis pesetas importe del cinco por ciento del valor total de setecientos veinte al tipo de subasta, que me comprometo á empeñar por el precio de (tantas pesetas tantos céntimos en letra) cada poste.

Fecha y firma.

6.ª Cualquiera que sea el resultado de las proposiciones presetas como igualmente la forma y concepto de la subasta queda siempre reservado al Excmo. Sr. Director general del Cuerpo la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo en cuenta siempre el mejor servicio público, y dicho remate no producirá obligacion hasta que sea aprobado.

7.ª En el término de seis dias á contar desde la fecha en que se le comuniquen la aprobacion y adjudicacion de la subasta, deberá el contratista otorgar un contrato particular en papel del sello correspondiente, cuyo contrato y dos copias que deben remitirse á la Direccion general del Cuerpo serán de cuenta del contratista. El importe del 5 por 100 de que trata la condicion 3.ª quedará afecto á responder del cumplimiento de este contrato.

8.ª Las conducciones deberán empezar á los cinco dias despues de

haberse firmado el contrato y quedará firmada en su totalidad á los veinte dias siguientes.

9.ª Si el contratista no empezase los arrastres para el dia marcado, ó si la Administracion comprendiese que no fuera posible estuviere terminada dentro del plazo señalado podrá procederse á nueva subasta fijando la Administracion el tipo de la misma para la conduccion de todo el material ó de la parte que faltara conducir, respondiendo la fianza del primitivo contratista del mayor coste que pudiera tener sobre el importe de su contrata devolviéndole el resto de aquella si resultase alguno sin que en ningun caso tenga derecho á la economía que pudiera obtenerse respecto al importe de su contrata.

10. Si el contratista no hubiese terminado los arrastres para el dia señalado, sea cualquiera la causa, quedará de hecho rescindida la contrata con pérdida de la fianza sin derecho á reclamacion y únicamente cuando demuestre que el retraso de su cumplimiento ha sido producido por motivos ó causas inevitables, y ofrezca cumplir su compromiso, podrá la Administracion conderle la próroga que prudentemente le parezca, si lo tuviera por conveniente.

Igualmente podrá concederle próroga para empezar la conduccion en iguales circunstancias.

11. Una vez terminado el transporte de todos los postes en la forma establecida en el pliego, se procederá al pago del mismo, verificándose este precisamente por el Director de la Seccion de Orense en la capital de la provincia, por cuyo Jefe se ha de certificar haber cumplido el contratista con todas las condiciones del mismo.

12. El contratista queda obligado á las decisiones de las autoridades y tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes sobre el particular en todo lo relativo á las cuestiones que pudiera tener con la Administracion sobre la inteligencia y cumplimiento de su contrato, renunciando al derecho comun y á todo fuero especial.

Eximido el material de telégrafos por Real decreto de 23 de Setiembre del año próximo pasado del pago de portazgos, el contratista quedará libre de este adeudo, previa autorizacion por escrito que se le facilitará visada por el Ingeniero de Caminos de la provincia á tenor de lo que el citado Real decreto dispone.

Zamora 23 de Setiembre de 1878.—El Director de la Seccion, Antonio Villahermosa.

ANUNCIOS PARTICULARES

PASTOS.

El dia 10 del próximo Octubre y hora de las once de su mañana, tendrá lugar el arriende en pública licitacion de los pastos de la dehesa encinal del Excmo. Sr. Conde de Peñaranda de Bracamonte, sita en el término jurisdiccional de la villa de Villalpando. Tanto sus abundantes y nutritivas yerbas, como su extension, buenos abrevaderos, la recomienda como de las mejores de su clase.

El doble remate tendrá lugar en Madrid, Recoletos 21, y en la casa-habitacion de su administrador en Villalpando.

IMPORTANTE.

En el dia 6 de Octubre próximo, de once á doce de su mañana, se celebrará nuevamente en la Notaria de D. Tomás Hidalgo, San Andrés 21, la pública y extrajudicial subasta, con la rebaja de un quince por ciento en la cantidad admisible como tipo para la venta de la casa perteneciente á la testamentaria de doña Eustaquia Blanco Calamita, consistente en esta ciudad y su calle de Santa Clara número 5, frente al Café Suizo y esquina á la plazuela de los Momos, por no haberse podido verificar la anunciada para el dia 22 del corriente, á causa de hallarse ausentes el testamentario y la persona por el delegada al efecto.

Los que deseen interesarse en su compra, podrán enterarse del nuevo pliego de condiciones y demás particulares, desde luego y hasta el dia 2 de dicho Octubre, en la misma calle de Santa Clara número 9, cuarto principal izquierda y desde el 3 hasta el 6 en la citada Notaria.

Zamora 24 de Setiembre de 1878.

Se arriendan los del monte que fué de San Cebrian de Castro y los de la dehesa de la Encienda, término de Perilla de Castro. También se arrienda la bellota.
Los que quieran tratar pueden verse con los Srs. Santiago Hermanos, en esta ciudad, calle de Santa Clara, núm. 22.

PASTOS

Imp. del *Boletín oficial*.